

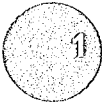
Acta de Entrega de Información

Correlativo 3613-2016

Fecha 13 de abril de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y dos minutos del día trece de abril del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Al revisar la conformación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional establecido para la sede de San Jacinto, podemos observar que parte de sus integrantes son las compañeras Gladis Amalia García, quien ostenta el cargo de Secretaria y Vilma Emely Huezco, quien ostenta el cargo de Vocal; y que el periodo de vigencia de sus cargos es del 23 de abril del 2015 al 23 de abril de 2017. Mencionar que ambas compañeras integran el Comité al haber sido elegidas por las trabajadoras y los trabajadores de la Institución, cumpliendo a lo establecido al artículo 16 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, que reza: el Comité estará conformado por partes iguales de representantes electos por los empleadores y trabajadores respectivamente. En el caso de la compañera Emely Huezco fue trasladada a la oficina de Santa Elena a partir del pasado 11 de enero, asimismo la compañera Gladis Garcia debido a complicaciones de salud se encuentra fuera de la Institución desde el pasado 26 de enero. Siendo ambas compañeras representantes de las trabajadoras y los trabajadores de la Institución, el Comité está incumpliendo con el porcentaje de representación establecido por la mencionada Ley. En este sentido, solicitamos se nos presente por escrito la justificación de los siguientes puntos: 1) Copia de la carta de renuncia y/o permiso presentada por la compañera Gladis García por ausencia por tiempo indefinido del Comité. En caso de contar con esta nota se nos justifique quien está asumiendo su cargo dentro del Comité. 2) Por qué a la fecha no se ha sometido nuevamente a votación de las trabajadoras y los trabajadores el puesto que ha dejado la compañera Emely Huezco con su traslado a la sede de Santa Elena. Fecha de entrega de la información es del 30 de marzo al 13 de abril de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta entregada en la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Gestión del Talento Humano responden a la solicitante lo siguiente relacionado al primer requerimiento, ya que el segundo requerimiento fue analizado y contestado por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) de la sede de San Jacinto y se indica en el número 2.2, que complemento lo indicado en el 2.1:
 - 2.1) De acuerdo a los archivos que el Departamento de Gestión del Talento Humano administra, a la fecha no se tiene registro de renuncia de miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la sede de San Jacinto, esto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del FISDL.
 - 2.2) **En relación a la copia de la carta de renuncia:** No se ha recibido ninguna carta de renuncia, al cargo que ostenta la compañera Gladys Garcia desde el 18 de mayo de 2015. En un primer momento el CSSO, no inició el proceso de sustitución, debido a que se desconocía la temporalidad de su incapacidad médica; sin embargo, en vista que su situación de salud no le permite reincorporarse a sus actividades laborales, el CSSO iniciará la próxima semana el proceso de sustitución.

Dicho proceso iniciara con una convocatoria extraordinaria, por parte del presidente, y se someterá a elección interna el cargo de secretaria con los representantes de los empleadores que ostenta los cargos de vocales, tal como lo establece el reglamento de funcionamiento del CSSO-FISDL, apartado ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS, v.3.8 Funciones específicas, donde se establece que corresponde a los vocales "representar a cualquier miembro directivo del comité (presidente y secretario/a) en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de los mismos".

Acta de Entrega de Información

El proceso de sustitución, conllevará a la necesidad de suplir la participación de un representante de los empleados al interior del CSSO, para ello, se llevará a cabo un proceso de elección, tal cual lo establece el art 16 de la LGPRLT y nuestro reglamento de funcionamiento en el apartado ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ, sección V.1.4 Representantes de los trabajadores.

Por qué a la fecha no se ha sometido nuevamente a votación de las trabajadoras y los trabajadores el puesto que ha dejado la compañera Emely Huezo con su traslado a la sede de Santa Elena: El traslado de la compañera Emely Huezo, obedece a la política institucional de rotación de personal. Al igual que el caso de la compañera Gladys Garcia, se llevará a cabo un proceso de elección, tal cual lo establece el art 16 de la LGPRLT y nuestro reglamento de funcionamiento en el apartado ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ, sección V.1.4 Representantes de los trabajadores.

Para cubrir la participación de los representantes de empleadores al interior del CSSO y con ello cumplir con lo establecido en el art. 15 de la LGPRLT, el cual establece que el CSSO estará conformado por partes iguales de representantes designados por el empleador y por elección de los trabajadores, se estima que el proceso de selección se desarrolle a finales del presente mes de abril.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Handwritten signature and official circular stamp of the Information and Response Office.

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*

[Redacted]

[Redacted]

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico *Información requerida

